



Proceso N°. 500013153001 2012 379 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro de febrero de dos mil veintitres

ADELINA PABÓN MIRAMON, en calidad de operadora de la insolvencia del Centro de Conciliación de CONALBOS- Sede Villavicencio, informa que a través del procedimiento de negociación de deudas presentada el día 13 de Marzo de 2017, por el señor **JOSE ANASTASIO PASIVE ALMANZA** (q.e.p.d), fue aceptada el día 22 de Marzo de 2017, y culminó con acuerdo de pago con los acreedores el 20 de junio de 2017, cumplido con lo pactado, los herederos del deudor, procedieron a solicitar la verificación del acuerdo de pago ante el centro de conciliación, anexando los sustentos correspondientes.

Por lo tanto, conforme lo preceptúa el artículo 558 del C.G.P.:

"Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo.

Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados.

El deudor podrá solicitar el inicio de un nuevo trámite de negociación de deudas, únicamente después de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador."

Así las cosas, verificado el cumplimiento de lo preceptuado en la norma procesal en mención, se decretará la terminación del presente proceso, con relación al levantamiento de las medidas se accederá a las mismas; si bien es cierto, el Juzgado Cuatro Civil del Municipal de la Ciudad solicitó el embargo de remanentes y se hizo respectiva anotación, lo cierto del caso es que ese despacho judicial a través del oficio 2051 del 12 de agosto de 2018, informó que el proceso de ellos se terminó por desistimiento tácito, por lo tanto es procedente el levantamiento.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito, RESUELVE:



Proceso N°. 500013153001 2012 379 00

Primero: DECRETAR, la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 558 C.GP. atendiendo la solicitud formulada por la operadora de la insolvencia.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Librese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 27 de febrero de 2023, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en
ESTADO.

—
PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA